

Gaceta Parlamentaria

Año XVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 30 de abril de 2013

Número 3760-VII

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de arraigo, y décimo primero transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008

Fe de erratas

Al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales

Voto particular

Al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de arraigo, y décimo primero transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, que presenta el diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo VII

Martes 30 de abril



Sedaraforia de Publicidad. Abrilar Lelão 13.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ARRAIGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

 El 27 de noviembre de 2012, la Diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa que reforma el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7/837

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ARRAIGO.

 El 28 de febrero del 2013, la Diputada María del Carmen Martínez Santillán, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó Iniciativa que reforma el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4/1407

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3. El 9 de abril de 2013, el Diputado Héctor Humberto Gutiérrez De la Garza, presentó Iniciativa que reforma el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, y suscrita por los diputados Manlio Fabio Beltrones Rivera, Luis Alberto Villarreal García y Consuelo Argüelles Loya, de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y

4/1714



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ARRAIGO.

Acción Nacional, y por diversos integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LAS INICIATIVAS.

La Iniciativa presentada por la **Diputada Aleida Alavez Ruiz**, considera que la figura del arraigo no es una herramienta efectiva para combatir la delincuencia y, de hecho, se ha convertido en una puerta para la violación de los derechos humanos.

Asimismo, en dicha Iniciativa se señala que el objetivo del arraigo no es determinar si una persona es inocente o culpable, sino privarla de su libertad con el fin de obtener información que pudiera ser utilizada con posterioridad para la etapa del juicio. Es decir, la investigación no se lleva a cabo previa a la detención de una persona, sino que ésta es detenida



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROVECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE

arbitrariamente para ser investigada, contraviniendo los principios básicos de justicia en una democracia.

Por ello, se propone la derogación de esta figura del texto Constitucional para impulsar con ello, que el Ministerio Público haga una debida y efectiva investigación previa a la acusación o imputación de cargos contra cualquier persona respetando en todo momento el derecho a la presunción de inocencia, el derecho al libre tránsito, al debido proceso legal, a la integridad personal y a la dignidad y honra. También se precisa que con esta reforma constitucional se fortalecerán las tareas científicas y periciales de investigación criminal, asegurando con ello el mejoramiento de todo el sistema de procuración e impartición de justicia.

La Iniciativa presentada por la **Diputada María del Carmen Martínez Santillán,** expone que con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2011, se elevó a rango constitucional la obligación por parte de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en sus diferentes niveles, así como cualquier otro actor institucional, a reconocer,



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ARRAIGO.

velar, proteger y garantizar el respeto y cumplimiento a los Derechos Humanos, desde una visión amplia e integral del derecho internacional en concordancia con el nacional.

Uno de los mayores Derechos humanos es la libertad, motivo por el cual los esfuerzos de los Estados y los organismos internacionales, se han enfocado en la creación de ordenamientos jurídicos que tiendan a proteger y garantizar la libertad humana, así como los mecanismos que castiguen su transgresión.

La figura del arraigo penal tiene como efecto la privación de la libertad personal del sujeto arraigado, dado que obliga a una persona a permanecer dentro de un determinado inmueble bajo la vigilancia de la autoridad investigadora y persecutora, impidiéndole realizar cualesquiera de las actividades que normalmente acostumbra, por lo que trae como consecuencia la afectación al derecho de libertad.

De igual modo, el arraigo penal es violatorio de la libertad de tránsito y el principio de inocencia, por lo que la presente Iniciativa, propone la eliminación de esta figura, con la finalidad de cumplir con el respeto



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO'A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ARRAIGO.

irrestricto a los derechos humanos, propiciando que los parámetros de investigación por parte de la Policía y el Ministerio Público, sean excelentes, implicando una verdadera inteligencia criminal, inteligencia financiera e implementando redes de vínculos para prevenir y combatir el fenómeno delictivo, pero también, obligando a los Procuradurías a profesionalizar su personal y a hacer eficaces y científicos sus procedimientos de procuración de justicia.

La Iniciativa de los Diputados Héctor Humberto Gutiérrez De la Garza, Manlio Fabio Beltrones Rivera, Luis Alberto Villarreal García y Consuelo Argüelles Loya, pretende atender los reclamos de la sociedad civil y de distintos organismos internacionales en materia de derechos humanos, quienes señalan que es imperativo realizar una revisión exhaustiva de la figura del arraigo a fin de modificar los alcances de esta medida y evitar en lo sucesivo abusos en el uso de la misma.

En la Iniciativa se considera que la figura del arraigo debe ser restringida a los niveles mínimos posibles para con ello lograr un equilibrio procesal entre



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO. A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ARRAIGO.

la protección a los derechos de los imputados y de las víctimas, así como el adecuado desarrollo de una investigación penal.

Por ello, propone lo siguiente:

- Reformar el párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de reducir la aplicación del arraigo a veinte días, pudiendo ser prorrogables por veinte días más.
- Establecer una redacción que favorezca la mayor protección posible de los derechos humanos, lo que se refleja si se considera que la decisión del juez en la que se dicte la imposición de la figura del arraigo deberá de sustentarse en la existencia de indicios suficientes que vinculen a los inculpados con delitos de delincuencia organizada, siempre que con el establecimiento de la medida se provea de mayores elementos en la investigación y se proteja la vida, la integridad de las personas, bienes jurídicos o se evite que el indiciado se sustraiga a la acción de la justicia cuando exista riesgo fundado de ello.



- Permitir la participación de los organismos de protección de los derechos humanos previstos en la Constitución cuando las personas sujetas a la medida cautelar así lo soliciten.
- Reformar el artículo décimo primero transitorio del decreto de reforma constitucional del 18 de junio de 2008, a fin de reducir y limitar el periodo de aplicación del arraigo para delitos graves en la Federación y las entidades que cuentan con un sistema penal mixto, para que únicamente pueda ser aplicado por un máximo de veinte días y no mayor a cuarenta, siendo procedente cuando se acredite la existencia de indicios suficientes que vinculen a la persona con esos delitos, siempre que con esa medida se provea de mayores elementos en la investigación y se proteja la vida, la integridad de las personas, bienes jurídicos o se evite que el indiciado se sustraiga a la acción de la justicia cuando exista riesgo fundado de ello.
- Establecer que previa autorización judicial, el Ministerio Público podrá retener a una persona por un período adicional de hasta setenta y dos horas, tratándose delincuencia organizada y los delitos de prisión



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ABRAGO

preventiva oficiosa, cuando esto sea necesario para ampliar los elementos probatorios que motivan la retención.

III.- CONSIDERACIONES.

Esta Comisión dictaminadora, tomando como eje rector la Iniciativa presentada por los Diputados Héctor Humberto Gutiérrez De la Garza, Manlio Fabio Beltrones Rivera, Luis Alberto Villarreal García y Consuelo Argüelles Loya y, considerando las que han sido señaladas en el apartado anterior, llega a la convicción de emitir Dictamen en *Sentido Positivo* del Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de los siguientes argumentos:

CONCEPTO DOCTRINAL DE ARRAIGO.

Inicialmente el arraigo surgió como una medida cautelar o providencia precautoria establecida en el artículo 37 de la Ley de Concursos Mercantiles, con el fin de garantizar los resultados materiales del juicio, la ejecución de la



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ARPATRO:

sentencia y conservar las empresas, para evitar el incumplimiento generalizado de las obligaciones de pago.¹

Con esta medida, lo que se pretende es que la persona demandada no se aleje del lugar donde se está ventilando el juicio, es decir, no se restringe la libertad personal sólo la libertad de tránsito, en virtud de que la orden judicial es de no salir del territorio donde se ubica el domicilio.

En materia penal, cuando el arraigo se contempló en los Códigos de Procedimientos Penales, tanto federal como local, inicialmente era un arraigo domiciliario, consistente en limitar la libertad de tránsito, ya que se obligaba a la persona, mediante orden judicial, a permanecer en su domicilio, por lo que tampoco se restringía la libertad personal.

Posteriormente, con el aumento de la criminalidad, el arraigo ha tenido que cumplirse en Centros destinados para tal fin, con lo que efectivamente se restringe la libertad personal.

¹ SANDOVAL SALGADO, María Esther. Providencias precautorias en la Ley de Concursos Mercantiles. Consultado en ifecom.cjf.gob.mx.PDF%5Cestudio%5C6.pdf.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A LA INICIATIVA CON PROVECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ARRAIGO.

La reforma a la Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio del 2008, respecto al párrafo octavo del numeral 16 de la Carta Magna, hace consistir el arraigo en la privación de la libertad de una persona, a solicitud del Ministerio Público y con autorización judicial, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

Por todo lo anterior, esta figura ha sido seriamente cuestionada, pues de ser una medida excepcional, se llegó a convertir en una medida común, con una larga duración, cuarenta días prorrogables por otros cuarenta, en total ochenta días, equivalentes a dos meses veinte días.

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora comparte con los suscribientes de la iniciativa, que el arraigo es una medida excepcional instituida en la Constitución por existir en el país una situación alarmante de delincuencia organizada.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A LA INICIATIVA CON PROVECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ARRAIGO.

Al mismo tiempo, se reconoce que esta figura limita la libertad, que es un derecho humano, y como tal, es obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar.

Sin embargo, en el propio párrafo primero del artículo 1º de la Carta Magna, se dispone que el ejercicio de los derechos sólo podrá restringirse o suspenderse en los casos y bajo las condiciones que la propia Ley Suprema establece.

En tal virtud, como señalan los proponentes de la iniciativa, al emplear el arraigo en lugar de una adecuada investigación ministerial, se desvirtúa la excepcionalidad de esa medida cautelar.

Por lo que la propuesta a estudio, en el sentido de que el Ministerio Público para solicitar el arraigo, deberá presentar al juez indicios suficientes que vinculen al inculpado o inculpados, con la delincuencia organizada, eleva el estándar probatorio, y da cumplimiento a la debida fundamentación y motivación que debe contener toda orden de autoridad.

Sin que esto deba confundirse con los requisitos exigidos para ejercitar acción penal, solicitar orden de aprehensión o dictar auto de vinculación a



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ARRAIGO.

proceso (formal prisión), toda vez que para estos fines, los artículos 16 párrafo tercero y 19 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, requieren pruebas de que se haya cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

En cambio, como lo propone la iniciativa que se toma como base de este dictamen, para solicitar el arraigo, sólo se requieren indicios suficientes que vinculen a la persona con la delincuencia organizada.

Por otra parte, la medida debe solicitarse con alguna de las siguientes finalidades:

- 1) Proveer mayores elementos a la investigación;
- 2) Proteger la vida, la integridad de las personas, los bienes jurídicos, o
- 3) Evitar que el indiciado se sustraiga a la acción de la justicia cuando exista riesgo fundado de ello.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ARRAIGO.

Por consiguiente, además de los indicios suficientes que vinculen a la persona o personas con la delincuencia organizada, se debe solicitar el arraigo para cubrir, mínimo uno de esos fines.

Sin desconocer que al detenido, se le deben hacer saber sus derechos, como lo es el de permanecer callado, tener defensor, ya sea público o de oficio o particular, con lo cual el Ministerio Público podrá realizar su investigación, sin forzar al detenido a que confiese o negarle adecuada defensa; de esta manera, con el respeto a los derechos del arraigado, las pruebas obtenidas por la investigación del Ministerio Público no podrán ser señaladas por la autoridad judicial como obtenidas violando garantías y por tanto no podrá argumentar que son nulas.

Se plantea también una considerable reducción en la duración de la medida, ya que actualmente es de cuarenta días prorrogables por otros cuarenta días, y la propuesta es de veinte días de duración del arraigo, y cuando el Ministerio Público acredite ante la autoridad judicial que subsisten las causas que le dieron origen, se puede prorrogar el arraigo por otros veinte días



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO À LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ARRAIGO.

más; esto es, para solicitar la prórroga, la autoridad investigadora tendrá que acreditarle al juez, que subsisten las causas que le dieron origen.

A fin de lograr una reducción paulatina del arraigo, esta Comisión dictaminadora considera que la prórroga sólo debe ser por quince días, así el máximo de duración del arraigo sería de treinta y cinco días, y no de cuarenta.

Esto tomando en cuenta que se aplica a delincuencia organizada, delito que implica complejidad en la integración de las indagatorias, por la información que debe recabarse de distintas instituciones, como pueden ser hacendarias, bancarias, de registros de propiedad, etcétera.

Esta reforma también plantea que la aplicación del arraigo podrá ser revisada por los organismos de protección de los derechos humanos, a petición de la persona sujeta a la medida, con lo cual el personal de dichos organismos podrá realizar visitas a los Centros de Arraigo, a fin de verificar que no se vulneran los derechos de la persona arraigada; ahora bien, tomando en cuenta que la persona privada de su libertad no puede acudir a los organismos de protección de derechos humanos, se faculta a su



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A LA INICIATIVA CON PROVECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ARRAIGO.

representante para solicitar esa revisión de la medida, como lo dispone el artículo 25 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Respecto al párrafo décimo del artículo 16 de la Ley Suprema, actualmente establece que el indiciado puede ser retenido por el Ministerio Público por cuarenta y ocho horas, y si se trata de delincuencia organizada, este plazo podrá duplicarse.

La iniciativa pretende que esta retención se aumente por setenta y dos horas en los casos de prisión preventiva oficiosa a que se refiere el segundo párrafo del artículo 19 constitucional; dicha retención deberá ser a petición del Ministerio Público y autorizada por la autoridad judicial, siempre que sea necesario para ampliar los elementos probatorios que motivan la retención.

Esta medida, como se precisa en la iniciativa, tiene como finalidad que la averiguación previa tenga el suficiente sustento probatorio para que el ejercicio de la acción penal cumpla con los requisitos de acreditación del hecho señalado por la ley como delito y la probable responsabilidad del indiciado.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ARRAIGO.

Este breve aumento de setenta y dos horas de retención ayudará a que paulatinamente se derogue la medida cautelar del arraigo, permitiendo un adecuado equilibrio procesal entre el respeto a los derechos humanos de los justiciables y la debida investigación ministerial. Dado que se requiere que la autoridad investigadora lo solicite al juez, y que éste lo conceda, con la finalidad de ampliar los elementos probatorios que motivan la retención.

Finalmente, tomando en cuenta que el artículo Décimo Primero Transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, también hace referencia al arraigo, pero para delitos graves, dicho artículo también debe modificarse para reducir la duración de la medida cautelar.

En consecuencia, tratándose de delitos graves, el arraigo domiciliario será procedente cuando se acredite la existencia de indicios suficientes que vinculen a la persona con esos delitos, con la finalidad de:

- 1) Proveer de mayores elementos en la investigación,
- 2) Proteger la vida, la integridad de las personas, bienes jurídicos, o



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ARRAIGO.

3) Evitar que el indiciado se sustraiga a la acción de la justicia cuando exista riesgo fundado de ello.

Nuevamente, en este artículo se exigen para la concesión del arraigo, indicios suficientes que relacionen a la persona con delitos graves, que se persiga alguno de los tres fines antes citados, y que el arraigo domiciliario dure como máximo veinte días, sin ninguna prórroga.

Es de mencionar que, de modificar el párrafo octavo del artículo 16 Constitucional, relativo al arraigo, se deben modificar diversos ordenamientos como la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el Código Federal de Procedimientos Penales y Código Penal Federal, como se señala en las iniciativas presentadas por los Diputados Ricardo Mejía Berdeja del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano y Felipe Arturo Camarena García, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ambas turnadas a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, para dictamen, mismas que serán analizadas y dictaminadas posteriormente.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ARBAILOS

Cabe señalar que el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, de la Cámara de Diputados, emitió una Valoración del Impacto Presupuestario respecto de la reforma a la fracción VIII del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y concluye que esta iniciativa no tiene impacto presupuestario, pues su aprobación no implicaría la creación de nuevas instituciones y/o modificación de estructuras orgánicas y ocupacionales existentes.

Dicho lo anterior, para que exista claridad en cuanto a las modificaciones propuestas, esta Comisión Dictaminadora, considera pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo:

Artículo 16	Artículo 16
···	

LXII LEGISLATURA CAMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REPORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ARRATGO.

La autoridad judicial, a petición del Ministerio La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de que la ley señale, hasta por un plazo de cuarenta días, siempre que sea necesario para el veinte días, cuando se acredite la existencia éxito de la investigación, la protección de de indicios suficientes para vincularla con personas o bienes jurídicos, o cuando exista esos delitos, siempre que durante la riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga subsistencia de esta medida puedan a la acción de la justicia. Este plazo podrá allegarse mayores elementos probatorios prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio en la investigación y se proteja la vida, la Público acredite que subsisten las causas que le integridad de las personas, bienes jurídicos o dieron origen. En todo caso, la duración total del se evite que el indiciado se sustraiga a la arraigo no podrá exceder los ochenta días. acción de la justicia cuando exista riesgo fundado para ello. Este plazo prorrogarse, cuando el Ministerio Público acredite ante la autoridad judicial que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total de la medida no podrá exceder los treinta y cinco días. Los organismos de protección de los derechos humanos a que se refiere el artículo 102, apartado B, de esta Constitución podrán revisar en todo momento la aplicación de esta medida a solicitud de la persona sujeta a ella o su representante, en los términos disponga la ley. Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad libertad o ponérsele a disposición de la o ponérsele a disposición de la autoridad judicial:

LXII LEGISLATURA CAMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.	este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. La autoridad judicial podrá autorizar que el Ministerio Público retenga al indiciado por un período adicional de hasta setenta y dos horas en los casos de prisión preventiva oficiosa previstos en el segundo párrafo del artículo 19 de esta Constitución, siempre que sea necesario para ampliar los elementos probatorios que motivan la retención. La autorización de esta medida hará improcedente la solicitud posterior del arraigo. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.
m.	
	···
Transitorios	Transitorios
Primero. a Décimo	Primero. a Décimo



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ARRAIGO.

Décimo Primero. En tanto entra en vigor el sistema procesal acusatorio, los agentes del Ministerio Público que determine la ley podrán solicitar al juez el arraigo domiciliario del indiciado tratándose de delitos graves y hasta por un máximo de cuarenta días.

Esta medida será procedente siempre que sea necesaria para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. **Décimo Primero.** En tanto entra en vigor el sistema procesal acusatorio, los agentes del Ministerio Público que determine la ley podrán solicitar al juez el arraigo domiciliario del indiciado tratándose de delitos graves y hasta por un máximo de **veinte días.**

Esta medida será procedente cuando se acredite la existencia de indicios suficientes para vincular a la persona con esos delitos, siempre que durante su subsistencia puedan allegarse mayores elementos probatorios en la investigación y se proteja la vida, la integridad de las personas, bienes jurídicos o se evite que el indiciado se sustraiga a la acción de la justicia cuando exista riesgo fundado de ello.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A LA INICIATIVA CON PROVECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ARRAIGO.

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ARRAIGO; Y EL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMAN** los párrafos octavo y décimo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO. A LA INICIATIVA CON PROVECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ARRAIGO.

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, hasta por un plazo de veinte días, cuando se acredite la existencia de indicios suficientes para vincularla con esos delitos, siempre que durante la subsistencia de esta medida puedan allegarse mayores elementos probatorios en la investigación y se proteja la vida, la integridad de las personas, bienes jurídicos o se evite que el indiciado se sustraiga a la acción de la justicia cuando exista riesgo fundado para ello. Este plazo podrá prorrogarse, cuando el Ministerio Público acredite ante la autoridad judicial que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total de la medida no podrá exceder los treinta y cinco días. Los organismos de protección de los derechos humanos a que se refiere el artículo 102, apartado B, de esta Constitución podrán



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ADRAIGO

revisar en todo momento la aplicación de esta medida a solicitud de la persona sujeta a ella o su representante, en los términos que disponga la ley.

...

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. La autoridad judicial podrá autorizar que el Ministerio Público retenga al indiciado por un período adicional de hasta setenta y dos horas en los casos de prisión preventiva oficiosa previstos en el segundo párrafo del artículo 19 de esta Constitución, siempre que sea necesario para ampliar los elementos probatorios que motivan la retención. La autorización de esta medida hará improcedente la solicitud posterior del arraigo. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

. . .



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ARRAIGO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se **REFORMA** el artículo Décimo Primero Transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, para quedar como sigue:

Primero a Décimo. ...



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROVECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ARRAIGO.

Décimo Primero. En tanto entra en vigor el sistema procesal acusatorio, los agentes del Ministerio Público que determine la ley podrán solicitar al juez el arraigo domiciliario del indiciado tratándose de delitos graves y hasta por un máximo de **veinte días**.

Esta medida será procedente cuando se acredite la existencia de indicios suficientes para vincular a la persona con esos delitos, siempre que durante su subsistencia puedan allegarse mayores elementos probatorios en la investigación y se proteja la vida, la integridad de las personas, bienes jurídicos o se evite que el indiciado se sustraiga a la acción de la justicia cuando exista riesgo fundado de ello.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ARRAIGO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar la legislación secundaria al presente Decreto, en un término de seis meses contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. En tanto entra en vigor el sistema procesal acusatorio, la autoridad judicial podrá autorizar que el Ministerio Público retenga al indiciado por un período adicional de hasta setenta y dos horas en los casos de delitos graves, siempre que sea necesario para allegarse de mayores elementos probatorios que motivan la retención.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a veinticinco de abril de 2013. POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA CAMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
	4° D.F (GPPRD) DIP. JULIO CESAR MORENO RIVERA	Att:		
PRESIDENTE	03 QUERÉTARO (GPPAN)	1	,	<u>-</u>
SECRETARIO	DIP. MARCOS AGUILAR VEGA	123/4		
	4° D.F (GPPAN)			7
	DIP. FERNANDO RODRIGUEZ DOVAL			
ECRETARIO	08 CHIHUAHUA (GPPRI)		·	
SECRETARIO	08 CHIHUAHUA (GPPRI) DIP. PEDRO DOMINGUEZ ZEPEDA			
	11 NUEVO LEÓN (GPPRI)			
SECRETARIO	DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA			
	02 QUINTANA ROO (GPPRI)	141		
ECRETARIO	DIP. RAYMUNDO KING DE LA ROSA			

LXII LEGISLATURA CAMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN

EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

,	•			•
DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
SECRETARIO	5° MÉXICO (PANAL) DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN	of labour		A SOLEMEION
SECRETARIO	4ª GUERRERO (MC) DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA			
SECRETARIA	4º D.F (PVEM) DIP. RUTH ZAVALETA SALGADO			
SECRETARIA	07 MÉXICO (GPPRI) DIP. PAULINA A. DEL MORAL VELA	*		
SECRETARIA	5° MÉXICO (GPPRD) DIP. JULISA MÉJÍA GUARDADO			
SECRETARIO	03 CHIHUAHUA (GPPAN) DIP. CARLOS F. ANGULO PARRA			

LXII LEGISLATURA CAMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN

EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
NTEGRANTE	02 CAMPECHE (GPPRI) DIP. ROCIO ADRIANA ABREU ARTIÑANO	James	>	
INTEGRANTE	03 CHIAPAS (GPPRI) DIP. ARELY MADRID TOVILLA		7	
INTEGRANTE	03 NAYARIT (GPPRI) DIP.GLORIA E. NUÑEZ SÁNCHEZ	A STATE OF THE STA		
RNTEGRANTE	13 MÉXICO (GPPRI) DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA			
INTEGRANTE	01 QUERÉTARO (GPPRI) DIP. DELVIM FABIOLA BARCENAS NIEVES	Della .		
INTEGRANTE	05 HIDALGO (GPPRI) DIP. JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CALDERÓN			

LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN

EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

	DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
	NTEGRANTE	2ª QUERÉTARO (GPPAN) DIP. JOSE ALFREDO BOTELLO MONTES			
Ĩ	INTEGRANTE	DIP. JORGE F. SOTOMAYOR CHÁVEZ	The state of the s		
	NTEGRANTE	OZ GUANAJUATO (GPPAN) DIP. RICARDO VILLAREAL GARCIA			
	INTEGRANTE	05 SONAORA (GPPAN) DIP. DAMIAN ZEPEDA VIDALES			
	INTEGRANTE	05 NUEVO LEÓN (GPPRI) DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA	tu		
	NTEGRANTE	2° COAHUILA (GPPRI) DIP. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ	The same of the sa		

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES



LISTA DE VOTACIÓN

EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	5a MËXICO (PT) DIP. RICARDO CANTÚ GARZA			
INTEGRANTE	02 AGUASCALIENTES (PVEM) DIP. ANTONIO CÚELLAR STEFFAN	Mun ffer		
INTEGRANTE	4° D.F (GPPRD) DIP. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDIN	Y POR IN PRONTO A LA DESAPARICIO DEL ARPA IGO		
INTEGRANTE	4° D.F (GPPRD) DIP. JOSÉ ANGEL ÁVILA PÉREZ			
INTEGRANTE	11 D.F (GPPRD) DIP.LUIS ÁNGEL X.ESPINOSA CHÁZARO	Imp		
INTEGRANTE	17 D.F (GPPRD) DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO			

	·	
	·	

Comisión de Puntos Constitucionales



Palacio Legislativo de San Lázaro México, D.F., 29 de abril de 2013 No. Oficio: CPC/426/2013

DIP. FRANCISCO AGUSTÍN ARROYO VIEYRA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE

Distinguido Diputado:

En alcance al oficio CPC/422/2013 de fecha 25 de abril del año en curso, mediante el cual se envío, el Dictamen en Sentido Positivo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Arraigo, me permito remitir a usted, Fe de Erratas

DICE DEBE DECIR

Décimo Primero. En tanto entra en vigor el sistema procesal acusatorio, los agentes del Ministerio Público que determine la ley podrán solicitar al juez el arraigo domiciliario del indiciado tratándose de delitos graves y hasta por un máximo de veinte días.

Décimo Primero. En tanto entra en vigor el sistema procesal acusatorio, los agentes del Ministerio Público que determine la ley podrán solicitar al juez el arraigo del indiciado tratándose de delitos graves y hasta por un máximo de veinte días.

Esta medida será procedente cuando se acredite la existencia de indicios suficientes para vincular a la persona con esos delitos, siempre que durante su subsistencia puedan allegarse mayores elementos probatorios en la investigación y se proteja la vida, la integridad de las personas, bienes jurídicos o se evite que el indiciado se sustraiga a la acción de la justicia cuando exista riesgo fundado de ello.

Esta medida será procedente cuando se acredite la existencia de indicios suficientes para vincular a la persona con esos delitos, siempre que durante su subsistencia puedan allegarse mayores elementos probatorios en la investigación y se proteja la vida, la integridad de las personas, bienes jurídicos o se evite que el indiciado se sustraiga a la acción de la justicia cuando exista riesgo fundado de ello.

Lo que hago de su conocimiento, para los efectos conducente.

Dip. Julio César Moreno Rivera

Presidente

GRUPO PARLAMENTARIO



VOTO PARTICULAR SOBRE EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ARRAIGO.

RICARDO MEJIA BERDEJA, Diputado de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento <u>VOTO PARTICULAR</u>, con relación al DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ARRAIGO.

ANTECEDENTES

1. El 27 de noviembre de 2012, la Diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa que reforma el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

2. El 28 de febrero del 2013, la Diputada María del Carmen Martínez Santillán, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó Iniciativa que reforma el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3. El 9 de abril de 2013, el Diputado Héctor Humberto Gutiérrez De la Garza, presentó Iniciativa que reforma el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, y suscrita por los

GRUPO PARLAMENTARIO



diputados Manlio Fabio Beltrones Rivera, Luis Alberto Villarreal García y Consuelo Argüelles Loya, de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, y por diversos integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROCEDIMIENTO

El dictamen, producto de los acuerdos mafiosos entre los líderes de los partidos mayoritarios, tiene como finalidad reducir el tiempo del arraigo de 40 a 20 días e incrementar el plazo en el que el Ministerio Público podrá retener al indiciado.





Esto es un absurdo, puesto que la reforma en estudio carece de sentido si no se elimina por completo la ominosa figura del arraigo. La cual pretende ser conservada, y seguirían prevaleciendo las violaciones sistemáticas a los derechos de los imputados, así como prácticas indignantes como la tortura, la intimidación, la incomunicación y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes.

La reforma propuesta en el dictamen en estudio no trae aparejada ningún cambio sustancial, puesto que reducir el tiempo o plazo máximo de duración del arraigo no garantiza que no se violen los derechos humanos de los imputados, sino que tan solo se reduce el tiempo en que se pueden perpetrar estas violaciones.

¿Cuál sería la utilidad de esto último, cuando en realidad se trata de un intento legislativo pírrico, que no da marcha atrás a las regresivas reformas emprendidas por la pasada administración?

FONDO

El primer señalamiento que se le puede hacer al dictamen en estudio, es que es producto de una partidocracia que solo pretende legitimar





al Ejecutivo, dándole un paliativo a la sociedad y a las organizaciones internacionales, haciéndoles creer que con la reducción del tiempo o plazo máximo de duración del arraigo, se corrige el rumbo que nos llevó por el camino de la violación del derecho internacional de los derechos humanos.

El hecho de que subsista esta figura en nuestro ordenamiento, muestra que las medidas adoptadas por la nueva administración, solo buscan experimentar nuevas formas de gatopardismo, más no encarar realmente el problema de la delincuencia organizada y de la impunidad.

Por otro lado, se sigue esquivando el problema de fondo de la ineficacia de la procuración de justicia en México; la enorme corrupción, la transversalidad de la delincuencia organizada en las filas del gobierno, la incompetencia, la falta de profesionalismo, pero sobre todo, la falta de independencia de las procuradurías.

Así las cosas, resulta irresponsable que se siga permitiendo el empoderamiento indiscriminado de agentes gubernamentales, que de por sí, cuentan con un vasto poder. Tal es el caso de muchos agentes del Ministerio Público, quienes mantienen el monopolio del ejercicio





de la acción penal, y cuando están contaminados por la corrupción o cumplen las consignas políticas de sus superiores, ven en el arraigo una ventana de oportunidad inmejorable para abusar del poder estatal.

La figura del arraigo constituye claramente una forma de detención arbitraria, una sanción pre judicial contraria a las obligaciones en materia de derechos humanos que México ha adquirido. Puesto que mediante ésta se violan, entre otros, los derechos a la libertad personal, a la legalidad, a la presunción de inocencia, de debido proceso y el derecho a la tutela judicial y un recurso judicial efectivo.

Por otra parte, el arraigo amplía las posibilidades de que una persona sea sometida a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Bajo el contexto de la llamada "guerra contra la delincuencia organizada", emprendida por la pasada administración federal desde 2006, el contexto de inseguridad y violencia en México se ha agravado.

La violencia en México se ha recrudecido de manera sensible en los últimos cinco años, y una de sus causas y manifestaciones más





notorias es la militarización de la seguridad pública. Particularmente grave ha sido el aumento en los casos de tortura que se han registrado a lo largo y ancho del país.

En este contexto, aún son recurrentes en México diversas prácticas o acciones gubernamentales patentes en la legislación y en las políticas públicas, que profundizan las condiciones estructurales que hacen viables la práctica de la tortura y la impunidad que le está asociada.

Entre dichas acciones se encuentran el involucramiento de militares en labores de seguridad pública, el establecimiento de un subsistema de excepción con restricciones a las garantías básicas de debido proceso para las personas acusadas de pertenecer a grupos de delincuencia organizada, así como la constitucionalización de la figura del arraigo penal en el sistema jurídico mexicano.

Ese contexto sirvió de base para las reformas del 18 de junio de 2008 a los artículos 16 a 22 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se estableció formalmente el Sistema Penal Acusatorio y Oral en México, y en donde se incorporaron

GRUPO PARLAMENTARIO



paradójicamente la figura del arraigo y restricciones a los derechos de los imputados en materia de delincuencia organizada¹.

Asimismo, se estableció la obligación de regular los beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada, como consecuencia de las disposiciones sobre testigos protegidos, incorporadas previamente en La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada de 1996.²

A la fecha, se desconocen las dimensiones reales de la utilización de la medida del arraigo, debido a la opacidad y falta de transparencia por parte de las diversas autoridades involucradas en el manejo de cifras y controles estadísticos del uso de dicha figura.

¹ Paradójicamente, porque si bien el sentido de las reformas va encaminado a modernizar el sistema de administración de justicia en nuestro país, para hacer efectivo el acceso a la justicia; limitar la impunidad y garantizar la certidumbre jurídica a los gobernados, también se incluyeron figuras que apuntan al llamado "derecho penal del enemigo", auspiciado por el jurista alemán Günther Jakobs.

² En el capítulo séptimo, artículo 35 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, se establece que quien brinde ayuda eficaz para la investigación y persecución de miembros del crimen organizado, recibirá beneficios. Aunque tales disposiciones no aclaran los alcances y límites de dichos beneficios. Por otro lado, tales beneficios parecen restringirse exclusivamente a los integrantes de la delincuencia organizada o de grupos criminales, que son inculpados, procesados o sentenciados.

GRUPO PARLAMENTARIO



No obstante, según cifras oficiales, el uso del arraigo ha mostrado un incremento sostenido anual de más del 100% por año (en 2009 fue de 218.7% y los años restantes se mantuvo en un crecimiento constante de 120%).

Según información recopilada por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH), desde junio de 2008 hasta la fecha un promedio de 1.82 personas son puestas bajo arraigo cada día a nivel federal y 1.12 a nivel local".³

Cabe hacer mención, que en la práctica las reformas a la Carta Magna que introdujeron la medida del arraigo, no han representado avance alguno en el combate a la corrupción o a la delincuencia organizada. Por el contrario, se han potenciado los abusos y la violación sistemática de los derechos humanos en el ámbito de procuración de justicia.

Como lo ponen de manifiesto las estadísticas, las prácticas discrecionales de las autoridades de procuración de justicia en torno al arraigo, no son para nada efectivas. Ya que de 4 mil ordenes de

http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/docs/ngos/CMDPDH_OMCT_Mexico_CAT49_sp.pdf fecha de consulta 15 de abril de 2013

GRUPO PARLAMENTARIO



arraigo, solo 129 llevan consigo la consignación del presunto delincuente.

PLANTEAMIENTOS TÉCNICOS

Esta reforma lejos de avanzar en aras de abolir la figura del arraigo y las correlativas prácticas de tortura, incomunicación, intimidación y amenazas que esta figura propicia, no hace más que justificarla con argumentos inoperantes que giran en torno a que el arraigo es necesario para el avance de las investigaciones debido a la complejidad del fenómeno la delincuencia organizada.

La figura del arraigo está prevista en el artículo 16, párrafo octavo de nuestra Carta Magna que a la letra dice:

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el





Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

Esta figura es claramente violatoria de los derechos humanos, tal como lo han establecido representantes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de Amnistía Internacional (AI), y de la Universidad Nacional Autónoma de México, quienes se han pronunciado firmemente por la desaparición del arraigo.

Figura mediante la cual se han propiciado infinidad de violaciones a los derechos humanos, tales como el derecho a la libertad personal, de debido proceso, a un recurso judicial efectivo y tutela judicial, derecho a la seguridad jurídica, y el derecho a la presunción de inocencia entre otros. Pues mediante el arraigo, se obliga a los imputados a permanecer en un domicilio bajo la vigilancia de la autoridad investigadora, que muchas de la veces somete al arraigado a la tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, para que estos declaren en contra de sí mismos, dejándolos en estado de indefensión.

Al permanecer en los domicilios de arraigo encerrados e incomunicados, los imputados están imposibilitados para ejercer





adecuadamente su derecho de defensa, y además esta situación pervierte completamente el sistema jurídico penal tanto sustantivo como adjetivo, pues deja de priorizarse el valor fundamental de la libertad del indiciado, para dar pie a la fabricación de pruebas, a la intimidación, las amenazas y la tortura en sentido laxo. Invalidando de paso, la trascendencia del periodo de pre instrucción que eventualmente puede culminar con el auto de vinculación o de sujeción a proceso.

Queda claro que la figura del arraigo carece de eficacia, debido a que con ésta no se han logrado las metas u objetivos que sirvieron de justificación para su implementación. La mayoría de los capos o líderes de la delincuencia organizada jamás son sometidos a este tipo de medidas cautelares, por el contrario, incluso se ven beneficiados mediante figuras como la de testigos protegidos.

Sin dejar de mencionar, que por sospechosas lagunas legales, verdaderos delincuentes organizados como son los políticos y funcionarios corruptos que forman parte de la delincuencia de cuello blanco, están totalmente exentos de ser sujetos a la medida del arraigo.





Figuras ominosas como el arraigo son producto de la siniestra relación entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo Federal para supuestamente hacer frente al crimen organizado.

Se insiste en que a merced de las iniciativas presentadas por el anterior titular del Ejecutivo y aprobadas por el Congreso, se han legalizado flagrantes violaciones a los derechos de debido proceso y de acceso a la justicia, consagrados en los instrumentos internacionales y regionales de protección de los derechos humanos.

Al mismo tiempo, tales reformas son una clara contravención al compromiso histórico del Estado Mexicano de proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, adquirido desde su misma fundación de corte liberal.

Estas últimas reformas al máximo ordenamiento jurídico nacional del 18 de junio de 2008, han significado un abuso del poder público, un canal para legalizar la complacencia del Estado en favor de determinados actores de la delincuencia organizada, y más aún, una forma de legalizar la impunidad.





Son solo algunos ejemplos de lo anterior, el caso del arraigo por 30 días contra los 48 agentes de la corporación municipal de Ojocaliente, para realizar las investigaciones por la probable participación de éstos en la ejecución de dos policías estatales de Aguascalientes en el 2009, y el llamado "michoacanazo", en el que se concedió el arraigo contra 29 alcaldes y funcionarios públicos detenidos en Michoacán también en el 2009.

Las autoridades se han distraído del propósito de salvaguardar personas o bienes jurídicos, mediante la adopción de medidas excepcionales que garanticen el éxito de las investigaciones y abonen al abatimiento de la delincuencia organizada. En cambio, han optado por conseguir información a costa de personas que nada tienen que ver con el sujeto activo de los delitos de delincuencia organizada, que tuvieron en mente los pseudo legisladores al momento de aprobar las reformas.

Al hacer nugatorio uno de los derechos humanos fundamentales como lo es el de la libertad, atropellando de paso el principio de presunción de inocencia, el arraigo constituye una auténtica pena pre judicial y sin control judicial, valga la redundancia.

GRUPO PARLAMENTARIO



Como podemos ver, en nuestro sistema de procuración de justicia no se indaga e investiga para arraigar, sino que se arraiga para ver que se puede investigar. Práctica viciosa que evidencia el carácter retrograda de nuestras autoridades.

Por todo lo anterior, no se entiende como se echa andar el engorroso procedimiento legislativo de reforma a la Carta Magna para ratificar que tratándose de delitos graves, el arraigo domiciliario será procedente. Aún cuando se establezca que solo cuando se acredite la existencia de indicios suficientes que vinculen a la persona con esos delitos, y que el arraigo domiciliario dure como máximo veinte días, sin ninguna prórroga.

Es igualmente criticable que se busque con el dictamen en estudio, reformar el párrafo décimo del artículo 16 de la Ley Suprema, que actualmente establece que el indiciado puede ser retenido por el Ministerio Público por cuarenta y ocho horas, y si se trata de delincuencia organizada, este plazo podrá duplicarse.

Se pretende que esta retención se aumente por setenta y dos horas en los casos de prisión preventiva oficiosa a que se refiere el segundo párrafo del artículo 19 constitucional; dicha retención deberá ser a





petición del Ministerio Público y autorizada por la autoridad judicial, siempre que sea necesario para ampliar los elementos probatorios que motivan la retención.

Esta medida es retrograda y rompe claramente con el principio de progresividad o no regresión de los derechos humanos, no obstante que se argumente en el dictamen, que tiene como finalidad que la averiguación previa tenga el suficiente sustento probatorio para que el ejercicio de la acción penal cumpla con los requisitos correspondientes, y que con este "breve aumento" se ayudará a que paulatinamente se derogue la medida cautelar del arraigo.

Por otro lado, este "breve aumento", que estaría comprometiendo seriamente el ejercicio efectivo y la plena vigencia del derecho a la libertad, no encuentra sustento técnico jurídico, pues en nada tiene que ver la prisión preventiva oficiosa a que se refiere el segundo párrafo del artículo 19 constitucional -la cual se ubica en la etapa posterior al auto de vinculación a proceso, posterior a la pre instrucción-, con la retención del indiciado por parte del Ministerio Público en la etapa de Averiguación Previa –la cual no puede exceder de 48 horas o de 96 para los casos de delincuencia organizada-.

GRUPO PARLAMENTARIO



Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea el siguiente VOTO PARTICULAR SOBRE EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ARRAIGO.

PRIMERO.- Se **DEROGA** el párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Articulo 16.	•••
	·
Se deroga.	

GRUPO PARLAMENTARIO



SEGUNDO: Se **DEROGA** el artículo Décimo Primero Transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, para quedar como sigue:

Primero, a Décimo, ...

Décimo Primero. Se deroga

CONTENIDO DEL DICTAMEN.	PROPUESTA: DIP: RICARDO MEJÍA BERDEJA
Artículo 16	Artículo 16

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, hasta por un plazo de veinte días, cuando se acredite la existencia de indicios suficientes que la vinculen con esos delitos, siempre que con esta medida se provea de mayores elementos en la investigación y se proteja la vida, la integridad de las personas, bienes jurídicos o se evite que el indiciado se sustraiga a la acción de la justicia cuando exista riesgo fundado para ello.	Se deroga el párrafo octavo del artículo 16 constitucional





Este plazo podrá prorrogarse, cuando el Ministerio Público acredite ante la autoridad iudicial que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total de la medida no podrá exceder los treinta y cinco días. Los organismos de protección de los derechos humanos a que se refiere el artículo 102, apartado B, de esta Constitución podrán revisar la aplicación de esta medida a solicitud de la persona sujeta a ella o su representante.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. La autoridad judicial podrá autorizar que el Ministerio Público retenga al indiciado por un período adicional de hasta setenta y dos horas en los casos de prisión preventiva oficiosa previstos en el segundo párrafo del artículo 19 de esta Constitución, siempre que sea necesario para ampliar los elementos probatorios que motivan la retención. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal....

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. La autoridad judicial podrá autorizar que el Ministerio Público retenga al indiciado por un período adicional de hasta setenta y dos horas en los casos de prisión preventiva oficiosa previstos en el segundo párrafo del artículo 19 de esta Constitución, siempre que sea necesario para ampliar los elementos probatorios que motivan la retención. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal....

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

Transitorios

Primero, a Décimo, ...

. . .

Artículo Décimo Primero Transitorio. En Artículo Décimo Primero Transitorio.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

Transitorios

Primero, a Décimo, ...





·	
tanto entra en vigor el sistema procesal acusatorio, los agentes del Ministerio Público que determine la ley podrán solicitar al juez el arraigo domiciliario del indiciado tratándose de delitos graves y hasta por un máximo de veinte días.	Se deroga
Esta medida será procedente cuando se acredite la existencia de indicios suficientes que vinculen a la persona con esos delitos, siempre que con esta se provea de mayores elementos en la investigación y se proteja la vida, la integridad de las personas, bienes jurídicos o se evite que el indiciado se sustraiga a la acción de la justicia cuando exista riesgo fundado de ello.	

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar la legislación secundaria al presente Decreto, en un término de seis meses contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.





ATENTAMENTE

DIP. RICARDO MEJIA BERDEJA.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 18 días del mes Abril de 2013.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Luis Alberto Villarreal García, PAN, presidente; Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI; Silvano Aureoles Conejo, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; María San Juana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, Francisco Agustín Arroyo Vieyra; vicepresidentes, Patricia Elena Retamoza Vega, PRI; José González Morfín, PAN; Aleida Alavez Ruiz, PRD; secretarios, Tanya Rellstab Carreto, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ángel Cedillo Hernández, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Merilyn Gómez Pozos, Movimiento Ciudadano; Fernando Bribiesca Sahagún, Nueva Alianza.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, Edición: Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/